



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 09 de marzo de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una nota publicada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹, define la violencia contra niñas, niños y adolescentes (NNA) como toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. La violencia puede ser expresada en sus diferentes tipos: física, sexual, emocional, descuido o trato negligente, prácticas perjudiciales, etc.

Además, la UNICEF asegura en una publicación que en México, 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes han sufrido métodos de disciplina violentos por parte de sus padres, madres, cuidadores o maestros². Menciona que actualmente en nuestro país la violencia permea en los procesos educativos y de convivencia diaria por lo

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México.". Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf> .

² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "Protección contra la Violencia. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida libre de cualquier tipo de violencia.". Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-contr-la-violencia> .



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

que puede presentarse en distintos entornos: hogares, escuelas, comunidades, lugares que frecuentan o mientras transitan en la calle, en donde se ven expuestos a condiciones de discriminación, peleas o agresiones, solo por mencionar algunos ejemplos, que ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida.

Es por ello, que con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos, el establecer las competencias de las autoridades de la Ciudad de México y de instaurar los mecanismos, medidas y procedimientos para la protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a víctimas, en la capital se aprobó el 20 de diciembre de 2017 la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

Con esta Ley, la víctima gozará, en todo momento, de salud y una asistencia social adecuada, además de condiciones de seguridad y dignidad para no ser objeto de nuevas agresiones, intimidaciones o amenazas; se garantizará también el principio de confidencialidad y la secrecía de los procedimientos.

Y para otorgar mayor seguridad y estabilidad del menor, se debe considerar que en el entorno escolar, ya sea para su incorporación o reinserción, se lleve a cabo un acompañamiento de una persona especializada en estas instituciones y para ello es que se cuenta con las personas Trabajadoras Sociales, los cuales pueden realizar una intervención directa y personalizada con los alumnos que la necesiten, dan apoyo al centro educativo, contribuyen a abordar situaciones de vulnerabilidad social, facilitan la integración del alumnado perteneciente a minorías, detectan situaciones de riesgo (maltrato o violencia infantil, abuso sexual, problemas emocionales o problemáticas sociofamiliares) y favorecen la participación coactiva de la familia.

Por lo anteriormente expuesto se propone la adición de un párrafo al artículo 49 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, para que de esta forma el regreso de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia a una institución educativa sea acompañada por una persona especializada, en este caso la o el Trabajador Social Escolar, para generar nuevamente la confianza y reinserción social de los menores víctimas de violencia en su vida cotidiana.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el artículo 8, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a la educación en todos los niveles garantizando su permanencia, así como el numeral 10 que refiere la



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

competencia de las autoridades para establecer acciones para que los grupos vulnerables procuren su permanencia en el sistema educativo, los cuales se citan para pronta referencia:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México **todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo**. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, **así como la garantía de su permanencia**, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

...

10. **Las autoridades** de conformidad con su ámbito de competencia, **establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo**.

El énfasis es propio.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 apartado J de la Constitución de la Ciudad de México, con relación a una Ciudad Incluyente en cuanto al Derecho de las Víctimas, en donde se protege y garantiza los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, para lo cual las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándole prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.
3. Que de acuerdo con el artículo 80 de la Ley General de Educación, se establece que el Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, mismo que se transcribe para su pronta referencia:

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, **a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades**.

El énfasis es propio.



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

4. Que derivado del artículo 49 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, determina que el acceso de las víctimas a la educación será a través de políticas y acciones que promuevan su ingreso o permanencia en el sistema educativo y les permitan superar las circunstancias que, en su caso, se lo impidan. Y las dependencias e instituciones del sistema educativo establecidas en la Ciudad de México tomarán las acciones necesarias para que las víctimas se incorporen con prontitud a los programas de educación, o bien, impulsar el acercamiento al sistema educativo a fin de acelerar su reintegración a la sociedad y desarrollar una actividad productiva.
5. Que la reinserción educativa es parte fundamental y de vital importancia para la formación de conocimiento, avance y progreso, enriquece su cultura, valores y ofrece la oportunidad de vigorizar los valores cívicos, fortalecer las relaciones sociales y formar un carácter, todo esto con la finalidad de regresarle de la mejor forma posible su vida cotidiana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 49. El acceso de las víctimas a la educación, será a través de políticas y acciones que promuevan su ingreso o permanencia en el sistema educativo y les permitan superar las circunstancias que, en su caso, se lo impidan.

Las dependencias e instituciones del sistema educativo establecidas en la Ciudad de México tomarán las acciones necesarias para que las víctimas que derivado del hecho victimizante tuvieron afectaciones respecto a su proyecto educativo, se incorporen con prontitud a los programas de educación, o bien, impulsar el acercamiento al sistema educativo cuando la falta del mismo fuere factor para incrementar la situación de víctima; a fin de acelerar su reintegración a la sociedad y desarrollar una actividad productiva.

Para garantizar lo establecido en los párrafos anteriores, en el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, deberán recibir apoyo, protección y orientación por parte de la persona Trabajadora Social Escolar, a efecto de agilizar y facilitar la incorporación o reincorporación al programa educativo del menor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

8EA6AE5D31B24D1...

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**